

ACUERDO RELATIVO A LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DESARROLLARÁN LAS DISCUSIONES AL SENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- En las sesiones celebradas con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los Comisionados de los partidos políticos debidamente acreditados, han señalado la necesidad de generar las condiciones para que las sesiones del máximo órgano administrativo electoral, sean verdaderos espacios de análisis, discusión y consenso de los asuntos públicos electorales que le competen, expresando con claridad que ese elemento fundamental de este órgano colegiado no se ha realizado.

II.- Es importante mencionar que del análisis realizado por los Consejeros Electorales respecto de lo señalado en el párrafo que precede, se deduce que la normatividad existente y que regula de manera interna al Instituto Electoral Local, carece de elementos que permitan llevar a cabo una discusión amplia y enriquecedora, motivo por el que surge la necesidad de emitir el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES:

1º.- Tal y como lo prevé el artículo 86 BIS, fracción III, de la Constitución local en relación al 97 del Código Electoral del Estado de Colima la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través de un organismo de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado. En razón de lo anterior, la conformación de órganos públicos colegiados constituye un medio para que sus integrantes realicen las funciones encomendadas por disposición legal, de una manera enriquecedora, con una visión amplia por la participación de sus miembros, que permita alcanzar consensos y luego entonces, dar los resultados más satisfactorios posibles.

2ª.- Este es el caso precisamente del Instituto Electoral del Estado, cuyo máximo órgano de dirección lo constituye su Consejo General, en el cual, además de estar presentes las diferentes visiones de los Consejeros Electorales, se encuentran las ideologías de los distintos partidos políticos acreditados, cuya conformación sin duda, representa una extraordinaria oportunidad para construir los mejores acuerdos y consensos debido a la amplia y activa participación de sus integrantes, quienes con su experiencia en la materia electoral, seguramente generarán grandes aportaciones a los trabajos de este Organismo Electoral.

3ª.- Por lo anterior, es que deben generarse las condiciones legales para que el trabajo del Consejo General sea enriquecedor para cada una de las funciones encomendadas, lo cual, sólo se dará si se permite la discusión, el debate, inclusive los disensos, de una manera respetuosa, incluyente, amplia y con visión social, política y cultural, siempre dentro del marco legal y en plena atención a los principios rectores de la función electoral.

4ª.- Actualmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, en sus artículos 49, 52 y 54, establece la forma y términos en que podrá discutirse un asunto en las Sesiones del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 49.- Las intervenciones en los debates y discusiones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de cinco minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de iniciativas, lectura de dictámenes y aquellos casos que expresamente se acuerden.

ARTÍCULO 52.- Si en el curso de las discusiones o del debate, alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona o la conducta de un integrante del CONSEJO, éste podrá solicitar, al Presidente, hacer uso de la palabra por un tiempo no superior a dos minutos para dar contestación a las alusiones formuladas.

En estos casos, el Presidente accederá a la petición, inmediatamente después de que haya concluido el turno del orador que profirió las alusiones.

ARTÍCULO 54.- Todo proyecto de dictamen realizado por alguna comisión, se discutirá ante el CONSEJO GENERAL, conforme al siguiente procedimiento.

- I.- Se presentará previamente por escrito al Secretario Ejecutivo del CONSEJO, debidamente suscrito por su o sus autores.*
- II.- Su autor o alguno de ellos le darán lectura, y expondrá los fundamentos o razones en que se sustente.*
- III.- Podrán hacer uso de la palabra de manera alternada hasta dos integrantes del Consejo en contra de dos a favor, procediendo en primer término uno de los que lo hagan en contra, después uno que esté a favor, teniendo preferencia quien haya participado en la elaboración del dictamen de que se trate.*
- IV.- Agotado el uso de la palabra, el Presidente del CONSEJO preguntará si el dictamen está lo suficientemente discutido; de ser así, pedirá al Secretario Ejecutivo tome la votación respectiva."*

5ª.- En este sentido, como podremos observar, lo dispuesto en los preceptos señalados no permite la generación de una discusión o debate de calidad, toda vez que los tiempos previstos se ven limitados a cuatro intervenciones de los integrantes del consejo general, pudiendo dejar sin oportunidad de expresarse al resto de los integrantes de este órgano colegiado, esto es, para una discusión en general sólo se permite una intervención hasta por cinco minutos para exponer los argumentos que se deseen respecto de los dictámenes, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral y sólo en caso de alusiones personales se permitirá otra intervención hasta por dos minutos para dar contestación a las mismas.

Con respecto a los asuntos que presenten las Comisiones al Consejo General o Consejos Municipales, las intervenciones para efectos de su discusión se encuentran acotadas a sólo dos a favor y dos en contra, sin señalar un término límite, no obstante, de una interpretación armónica y adminiculada de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto, podremos concluir que puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 49 del citado ordenamiento.

6ª.- En atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, es que se plantea que mediante acuerdo de este Consejo General, se determine un procedimiento de discusión que brinde certeza respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones, esto, como ya se mencionó, porque las disposiciones legales contenidas en los artículos 49, 52 y 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado tiene limitantes en este sentido.

Por lo anterior, es que se propone el siguiente procedimiento de discusión en las sesiones de los Consejos General y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, siendo el siguiente:

"Mecanismo para la discusión en las sesiones de los Consejos General y Municipales Electorales.

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado, se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

a) Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos como máximo. En todo caso, el Presidente o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

b) Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas

fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

En caso de que existiera alguna pregunta directa o alusión personal hacia algún integrante del Consejo en las dos primeras rondas; a solicitud del aludido, se le concederán dos minutos para que puntualice al respecto, solicitando previamente su intervención ante el Consejero Presidente.

c) Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

d) Forma de discusión de los asuntos en la cuarta ronda.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la tercera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una cuarta ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la cuarta ronda se lleve a cabo. En la cuarta ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de un minuto.

e) Intervención en el debate del Secretario Ejecutivo.

El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Lo anterior, no es obstáculo para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros le solicite que robustezca su moción en mayor sentido.

f) Procedimiento cuando nadie pida la palabra.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, el Presidente del Consejo procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamento en los preceptos legales citados en supra líneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General, con fundamento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, aprueba el "Mecanismo para la discusión en las sesiones de los Consejos General y Municipales Electorales", en los términos y para los efectos que han quedado expuestos en la consideración número 6ª del presente instrumento.

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral declara la inaplicación de los artículos 49, 52 y 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en razón de lo dispuesto en el Acuerdo Primero de este documento.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA




MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES




LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUÍZ VISFOCRI

La presente foja forma parte del acuerdo número 01 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).